

La obligación de informar al Ministerio Fiscal

Ley de Protección del Informante

Juan Pablo Tornos



En este documento se analiza la obligación de informar al Ministerio Fiscal ante comunicaciones recibidas en el Sistema Interno de Información conforme lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“Ley de protección del informante”).

Antecedentes

La ley de protección del informante establece la obligación de informar al Ministerio Fiscal ante comunicaciones recibidas en los Sistemas Internos de Información que pudieran constituir delito.

No obstante, esta obligación puede colisionar con derechos fundamentales recogidos en la Constitución y la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Asimismo, también surgen dudas sobre como debe informarse al Ministerio Fiscal y si ello tiene la consideración de "denuncia" conforme a la legislación vigente.

Por todo lo anterior, se hace necesario analizar esta obligación con mayor detalle.

Regulación de la obligación de informar al Ministerio Fiscal

La Ley de protección del Informante establece en su art. 9.2.j) la obligación de remitir las comunicaciones recibidas en el Sistema Interno de Información que versen sobre conductas típicas al Ministerio Fiscal:

Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Características que debe reunir la comunicación

1. Contener indicios

Debe existir un mínimo de coherencia de los hechos con la realidad, es decir, deben ser hechos plausibles, con un mínimo de veracidad.

La jurisprudencia, entre otras, la STS 830/2024, de 3 de octubre, analiza el concepto de indicio:

El valor de la prueba, y de manera muy especial en la llamada indiciaria, no se mide por una simple agregación de datos probatorios sino por la lógica interacción entre ellos que es lo que permite decantar una inferencia, un hecho- consecuencia, lo suficientemente concluyente para situar a las otras hipótesis en liza en un plano de manifiesta irrelevancia probabilística.

2. Hechos constitutivos de delito

Estemos ante unos hechos tipificados como delito en el Código Penal.

Derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española

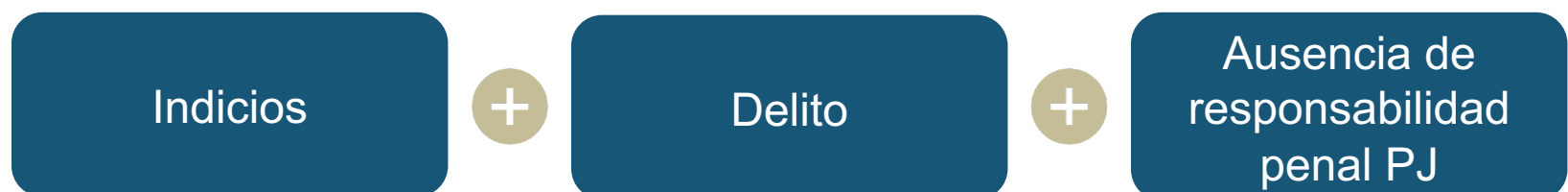
El art. 24 de la Constitución Española establece el derecho a no autoincriminarse:

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Se puede concluir que, pese a que exista la obligación de informar al Ministerio Fiscal, cuando haya responsabilidad penal de la persona jurídica la organización podrá acogerse a su derecho a no autoincriminarse y, en consecuencia, no informar al Ministerio Fiscal.

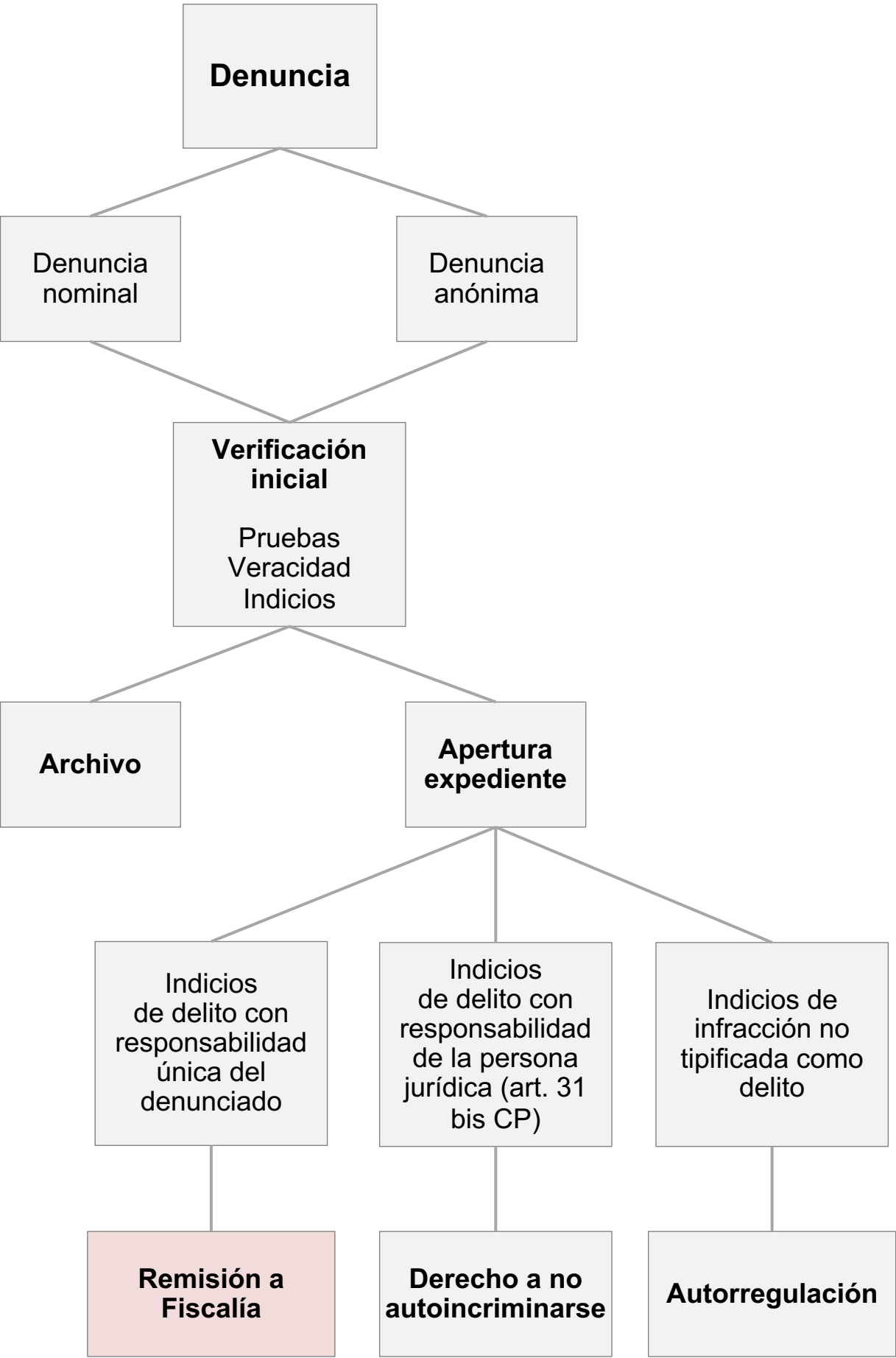
Cuándo deberá informarse al Ministerio Fiscal

Los requisitos principales de una comunicación para que deba comunicarse al Ministerio Fiscal son los siguientes:



En el caso de que pudiera haber responsabilidad penal de la persona jurídica, igualmente se recomienda valorar si remitir la información, tanto como buena práctica como con objeto de poder obtener en un futuro proceso penal una atenuante e incluso una eximente de responsabilidad penal conforme el art. 31 bis del Código Penal.

Árbol resumen de la obligación de informar al Ministerio Fiscal



El “carácter inmediato” de la remisión de información

Finalmente, cabe analizar otra de las cuestiones que establece el art. 9.2.j) en relación con la obligación de remitir la información “**carácter inmediato**”. Conviene realizar ciertas matizaciones relacionado con lo analizado previamente.

Primeramente, es recomendable verificar los indicios mediante una investigación interna, prevista en la propia Ley de protección del informante, con objeto de **evitar enviar informaciones que finalmente no sean delito, incluso que pudieran ser denuncias falsas.**

Cabe recordar la propia jurisprudencia previamente citada mediante la STS 830/2024, de 3 de octubre, en el que hace hincapié en el **análisis de indicios**:

Por ello, la conclusividad de la inferencia a partir de hechos indiciarios se alcanza no por una simple suma de resultados, sino mediante una operación más compleja. El valor que se atribuya a un indicio se acumula reforzando la propia cadena. El resultado probatorio es, por tanto, multifásico y acumulativo. La suma interaccionada de los datos probatorios indiciarios, su ajuste recíproco es lo que reduce o incluso elimina la inicial ambigüedad de partida.

Cómo remitir la información al Ministerio fiscal

A la hora de remitir la información al Ministerio Fiscal se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. No facilitar datos del informante ni denunciado

Hasta la petición del Ministerio Fiscal tras admitir el escrito conforme al art. 33 de la Ley de protección del informante

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora

Hemos de tener en cuenta que aún no se ha iniciado el proceso penal.

2. Informar al informante y denunciado de la remisión

El mismo art. 33 establece una obligación adicional relativa a informar de la comunicación al Ministerio Fiscal al informante y denunciado:

En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Investigación de la AEPD por incumplir el principio de confidencialidad

La AEPD ya ha abierto un procedimiento sancionador (Caso: EXP202411409) por incumplir el principio de confidencialidad de los datos previsto en el art. 5.1.f del RGPD:

Hechos:

La empresa envió un correo electrónico al Comité de Empresa informando que daba por finalizada la instrucción, adjuntando la resolución a cada una de las personas denunciantes, 5 en total, destapando así la identidad de cada uno de los denunciantes, donde se exponen sus nombres y apellidos y sus puestos de trabajo y denunciados, entre ellos, el de la parte reclamante.

(...)

A la vez, la empresa envió las mismas resoluciones (identificando denunciantes y denunciados) a todo el listado de personas, haciéndolas claramente identificables (a 15 personas en total).

(...)

La parte reclamante manifiesta que, en otro grupo de WhatsApp, un tercero informa que se ha enviado un correo electrónico dónde se expone quiénes son los denunciantes y denunciados, no manteniéndose la supuesta confidencialidad de la información de la persona denunciante.

Fundamentos de derecho:

De conformidad con las evidencias de las que se dispone y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, se considera que la parte reclamada no garantizó debidamente la confidencialidad de los datos de carácter personal.

ribas

Preparación del escrito al Ministerio Fiscal

El escrito con la información del Sistema Interno al Ministerio Fiscal debería contener, al menos, lo siguiente:

- ✓ Exponer el origen de la obligación de informar al Ministerio Fiscal (art. 9.2.g de la Ley de protección del informante).
- ✓ Explicar brevemente el proceso seguido tras la recepción de la información (análisis preliminar, investigación, conclusiones, etc.), en su caso, porque no se ha remitido antes.
- ✓ Indicar que, en caso de necesitar conocer la identidad del informante y denunciado, remitan solicitud por escrito.

Asimismo, la estructura del escrito debería ser la de un escrito procesal, por ejemplo:

A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

Don/Doña XXXXXX, con DNI XXXXXXXX, en nombre y representación de la XXXXXXXX, con NIF XXXX y domicilio social en XXXXX (en adelante, “YYYY”), ante la Fiscalía Provincial de Barcelona comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que siguiendo las instrucciones de YYYY vengo a presentar el presente escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 9.2.j) de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (“Ley de Protección del Informante”) con objeto de informar sobre una comunicación recibida en el Canal de Denuncias del Sistema Interno de Información de YYYY, que describe unos hechos que pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito y, todo ello, en base a los siguientes;

HECHOS

Que en fecha XXX de diciembre de 2025 se recibió una comunicación al Canal de Denuncias de YYYY, que describe unos hechos que pudieran ser indiciariamente

Informar al Ministerio Fiscal vs denuncia penal

El hecho de remitir una información recibida en el Sistema Interno de Información al Ministerio Fiscal no se infiere que tenga la consideración de denuncia a efectos penales.

El art. 259 y 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece la obligación de denunciar en caso de tener conocimiento de un delito.

El art. 265 del mismo cuerpo legal establece los requisitos que debe reunir, como mínimo, una denuncia:

- Realizarla por escrito o verbalmente.
- Identificación del responsable del hecho.
- Narración circunstanciada del hecho.

Comparación de remitir información y denunciar

El siguiente recuadro muestra un resumen de los requisitos que debe reunir una denuncia conforme la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM) con el hecho de remitir una información prevista en la Ley de protección del informante (LPI):

Aspecto	LPI (Art. 9.2.j)	LECRIM (Art. 259–265)
¿Obliga a comunicar hechos tipificados como delito?	✓	✓
¿Requiere narración detallada?	✗	✓
¿Es necesario identificar al denunciante y denunciado?	✗	✓
¿Es formalmente una denuncia?	⚠ “Información”	✓

Si deseas más información sobre la Ley de protección del informante, puedes enviar un mensaje a xavier.ribas@ribastic.com

Datos de contacto

Nombre del despacho	Ribas
Domicilio	Diagonal 640 1C - 08017 Barcelona
Persona de contacto	Xavier Ribas
Correo electrónico	xavier.ribas@ribastic.com
Teléfono fijo	934940748
Teléfono móvil	639108413
LinkedIn	https://www.linkedin.com/in/javierribas/
Web	http://ribas.legal
Blog	http://xribas.com